

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO Y PAOLA NATALIA SÁNCHEZ MEJIA
DEMANDADO	ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO Y GLORIA CECILIA PALACIO PUERTA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	2020-00284

Como la presente demanda Ejecutiva con título prendario reúne las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO Y PAOLA NATALIA SÁNCHEZ MEJIA contra ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO y GLORIA CECILIA PALACIO PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00) correspondientes al pagaré Nro. 2 suscrito el 6 de mayo de 2019, más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 6 de junio de 2019 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual sobre el anterior capital, desde el 6 de mayo de 2020 al junio de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO Y PAOLA NATALIA SÁNCHEZ MEJIA contra ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO y GLORIA CECILIA PALACIO PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00) correspondientes al pagaré Nro. 3 suscrito el 6 de mayo de 2019, más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera,

liquidada mes a mes, desde el 6 de junio de 2019 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual sobre el anterior capital, desde el 6 de mayo de 2020 al junio de 2020.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO Y PAOLA NATALIA SÁNCHEZ MEJIA contra ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO y GLORIA CECILIA PALACIO PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00) correspondientes al pagaré Nro. 4 suscrito el 6 de mayo de 2019, más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 6 de junio de 2019 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual sobre el anterior capital, desde el 6 de mayo de 2020 al junio de 2020.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JUAN ANTONIO MESA LONDOÑO Y PAOLA NATALIA SÁNCHEZ MEJIA contra ROMÁN ALBERTO HENAO RESTREPO y GLORIA CECILIA PALACIO PUERTA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00) correspondientes al pagaré Nro. 5 suscrito el 6 de mayo de 2019, más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 6 de junio de 2019 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual sobre el anterior capital, desde el 6 de mayo de 2020 al junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del Proceso, previo a cancelar y aportar al proceso el arancel correspondiente, para hacer entrega de la comunicación y el traslado respectivo.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

SÉPTIMO: OFICIAR a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

OCTAVO: RECONOCER personería a LUZ MARY BULA BARRAGÁN, con T.P. 169.789 del C.S de la J en calidad de apoderada judicial de parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32866580ffc7fd5e282d2069f0a91a901cd12c7e575650ab09d896a2149ccc7
Documento generado en 29/01/2021 06:57:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>